## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECIMA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 10. y 60., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la:

## DECIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

**Unico.** Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- **A.** Se reforma la regla 3.10.2., primero y sexto párrafos.
- B. Se adiciona la regla 3.5.33.
- C. Se deroga la regla 3.10.2., tercero y cuarto párrafos, pasando los actuales quinto, sexto y séptimo párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos de la regla.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

**3.5.33.** A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 30 de abril de 2001, se podrá optar por continuar utilizando los pedimentos contenidos en el Anexo 1 y los instructivos y apéndices previstos en el Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, vigentes al 30 de noviembre de 2000.

Para tales efectos se estará a lo siguiente:

- A. Serán aplicables en lo conducente las reglas de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, vigentes al 30 de noviembre de 2000, así como las reglas 3.5.25. y 3.28.2. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 vigentes al 29 de diciembre de 2000.
- **B.** Se deberá utilizar el apéndice 9 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, vigente al 30 de noviembre de 2000.
- 3.10.2. Para efectos del artículo 61, fracción VIII de la Ley, el valor de las mercancías que importen los residentes en franja o región fronteriza que acrediten ser mayores de edad, para su consumo personal, no deberá exceder diariamente del equivalente en moneda nacional a 150 dólares de los Estados Unidos de América. Cuando las personas a que se refiere este párrafo ingresen a territorio nacional en vehículo de servicio particular y en dicho vehículo se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que importen en su conjunto no excederá del equivalente a 400 dólares de los Estados Unidos de América

excedera dei equivalente a 400 dolares de 103 Estados Offidos de America.
Tercero y cuarto párrafos. Se derogan.
La mayoría de edad deberá acreditarse con cualquiera de los documentos señalados en los rubros A., B. y C. de esta regla.

## **Transitorios**

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el 15 de enero de 2001.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de enero de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.